

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**
"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPUBLICA MEXICANA".

Expediente número: CPBTIFC/20/2022 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la LXV Legislatura Constitucional. LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; relacionados con el precepto legal 30 fracciones I, III y XXII, 63, 65 fracción XI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 42 fracción XI letras **a** y **d**, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 64 fracción V, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, para su estudio, análisis discusión y dictamen correspondiente

¹ Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, suscrita por la Diputada LIZET ARROYO RODRÍGUEZ.

2.- Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./1999/2022**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió dicha iniciativa detallada en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 20 en el Índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo ²de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

3.- Derivado de lo anterior, y siendo que, del contenido de dicha iniciativa, se advierte que la pretensión de la Diputada proponente, se centra esencialmente en la homologación de la **nomenclatura** de un Órgano Autónomo denominado Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en una serie de ordenamientos que conforman el bagaje jurídico de nuestro Estado, en virtud de haber sido modificada desde la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**; luego entonces, se procede al análisis y estudio de la propuesta, en la parte que específicamente corresponde por materia a la presente Comisión, y la cual se encuentra identificada como **ARTÍCULO TERCERO** del proyecto de decreto a estudio.

² Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

4.- Ahora bien, del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora y siendo que dentro de la propuesta se advierte que reforma la fracción VII del artículo 61 y la fracción X del artículo 62, ambos de la Ley de Desarrollo Social³, ahora Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, se llegó al consenso de un análisis individualizado sobre la pretensión de modificación, ya que si bien, la proponente pretende la armonización de la nomenclatura del órgano de referencia en diversos ordenamientos jurídicos, en el caso en concreto, de conformidad con la materia y con lo dispuesto en el artículo 42 fracción XI, letras **a** y **d**, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a esta comisión dictaminadora, la atención de los expedientes que aborden legislación en materia de desarrollo social que sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 fracción IX, letra a y d, del Reglamento respectivo.

SEGUNDO.- Que la ahora Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en

³ Denominación de la Ley reformada mediante decreto número 1566, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 27 de septiembre del 2023 y publicado en el Periódico Oficial número 41 Séptima Sección, de fecha 14 de octubre del 2023

lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción XI letras a y d; y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver la procedencia del presente expediente.

TERCERO. – La Diputada proponente, en su proyecto argumenta y propone lo siguiente:

"... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expedieron como disposiciones normativas de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativas; La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tiene como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión de un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV Legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro Estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

...
...

ARTICULO TERCERO: *Se reforman la fracción VII al artículo 61 y la fracción IX al artículo 62, ambos de la Ley de Desarrollo*

Social para el Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. ...

I a la VI. ...

*VII. Expedir las reglas de operación de los programas sociales. Por tal motivo, elaborará y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación del presupuesto anual de egresos. **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, vigilará el cumplimiento eficaz de esta medida;*

VIII. a la XX. ...

Artículo 62. ...

I a la VIII...

*IX. Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales. Por tal motivo, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales. **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, vigilará el cumplimiento eficaz de esta medida;*

...

QUINTO.- En atención a que la legisladora propone que el objeto de la presente iniciativa, es exclusivamente **homologar la nomenclatura**, para alinearla a la reforma constitucional decretada mediante acto legislativo similar al presente; luego entonces, esta Comisión considera que son una consecuencia lógica de las modificaciones que se hicieron a diversos artículos a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde prevé, que el Órgano Superior de Fiscalización, trasciende a un organismo técnico denominado Auditoría Superior de

Fiscalización, mediante decreto número **746** aprobado por la LXV legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 7 de diciembre del año 2022, y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 15 de diciembre de 2022.

En consecuencia, es menester dar cumplimiento al artículo transitorio de la reforma primigenia que desde luego impacta el nombre de las dependencias que conforman el gobierno del estado de Oaxaca y se convierte en el mandato y fundamento legal para la adecuación de la norma que nos ocupa, en virtud de que es menester, colocar en una relación de igualdad los nombres de las dependencias que forman parte de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de brindar la **certeza** a la sociedad, no solo de la existencia de dichos órganos, sino también para evitar confusiones en sus trámites administrativos o jurídicos, así como una latente violación a su derecho de petición de la ciudadanía, pero sobre todo de las Autoridades Municipales que acuden de manera incesante ante dicho Órgano.

Por ende, corresponde a ésta Comisión, a partir del estudio de la presente propuesta, considerar como procedente la modificación a los preceptos legales planteados y que corresponden a la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, en lo correspondiente al cambio de denominación de ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN a **AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**, tomando en cuenta que al sujeto del derecho, se le debe garantizar la **claridad** en la norma y dar cumplimiento cabal al objeto de dicho ordenamiento.

SÉPTIMO.- Atento a lo anterior y una vez analizados cada uno de los preceptos legales, quienes integramos las Comisión Permanente de

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, concluimos en que la iniciativa debe aprobarse en su integridad, reformando los artículos ampliamente señalados, en consecuencia, con fundamento en lo estipulado por el artículo 119 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, estiman procedente aprobar el presente **DICTAMEN** y lo someten a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 61 y la fracción IX del artículo 62 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. ...

I a la VI. ...

VII. Expedir las reglas de operación de los programas sociales. Por tal motivo, elaborará y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir

de la aprobación del presupuesto anual de egresos. **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, vigilará el cumplimiento eficaz de esta medida;

VIII. a la XX. ...

Artículo 62. ...

I a la VIII...

IX. Hacer públicos, la inversión y las bases de los programas sociales. Por tal motivo, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales. **La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado**, vigilará el cumplimiento eficaz de esta medida;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

"2024. BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO.


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA.



EL CONGRESO DEL
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN
Y FOMENTO COOPERATIVO.

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.
INTEGRANTE.


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE.


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS LEGIBLES, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 20 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.